



ACUERDO DEL COMITÉ VASCO DE JUSTICIA DEPORTIVA POR EL QUE SE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR (...) CONTRA EL ACUERDO DE 17 DE JULIO DE 2023 ADOPTADO POR EL COMITÉ AUTONÓMICO DE APELACIÓN DE LA FEDERACIÓN VASCA DE PATINAJE.

Expediente nº 7/2023

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Por (...), (en adelante el interesado), miembro del Club Street Hockey Gasteiz, actuando en nombre propio, interpuso recurso contra la Resolución del Comité Autonómico de Apelación de la Federación Vasca de Patinaje, de 6 de febrero de 2023, por la que se acuerda sancionarle, de conformidad con el artículo 30 C del Reglamento de Régimen Jurídico Disciplinario de la Federación Vasca de Patinaje con una suspensión de 5 meses por infracción grave.

Segundo. – Mediante Acuerdo de 17 de mayo de 2023, el Comité Vasco de Justicia Deportiva desestimó el recurso presentado por (...) contra la Resolución del Comité Autonómico de Apelación de la Federación Vasca de Patinaje, de 6 de febrero de 2023, por la que se acuerda sancionarle, convirtiendo así en firme en vía administrativa dicha resolución.

En relación a la medida cautelar, y dado que el interesado no realiza ninguna solicitud sobre la medida en su recurso, el Comité Vasco de Justicia Deportiva no realizó ninguna observación al respecto.





Tercero. – Una vez notificado el Acuerdo del CVJD, el interesado solicitó al Comité Autonómico de Apelación de la Federación Vasca de Patinaje el levantamiento de la medida cautelar de suspensión acordada por el propio Comité de Apelación mediante Resolución de 6 de febrero de 2023.

Cuarto. - Con fecha 9 de junio de 2023, El Comité Autonómico de Apelación de la Federación Vasca de Patinaje acuerda instar al interesado a remitir la cuestión sobre alzar la suspensión de las medidas Cautelares al Comité Vasco de Justicia Deportiva.

Quinto. - En consecuencia, el interesado con fecha 13 de junio de 2023 remitió al CVJD una solicitud para alzar la medida cautelar de suspensión establecida por el Comité Autonómico de Apelación de la Federación Vasca de Patinaje mediante Resolución de 6 de febrero de 2023.

Sexto. - Mediante acuerdo de 11 de julio de 2023, el Comité Vasco de Justicia Deportiva acordó instar al interesado a solicitar al Comité Autonómico de Apelación de la Federación Vasca de Patinaje el levantamiento o declaración de extinción de la medida provisional otorgada mediante Resolución de 6 de febrero de 2023, como órgano competente para resolver la misma mediante resolución definitiva.

Séptimo. - Mediante acuerdo suscrito con fecha 17 de julio de 2023, el Comité Autonómico de Apelación de la Federación Vasca de Patinaje, además de alzar la medida cautelar, determina para el comienzo del cumplimiento de la sanción la fecha inicial de la temporada 2023-2024, concretamente, desde el 16 de septiembre de 2023 hasta el 16 de febrero de 2024.

Octavo. - Mediante escrito presentado el 19 de julio de 2023, (...) recurre el Acuerdo del Comité Autonómico de



Apelación de la Federación Vasca de Patinaje de 17 de julio de 2023 ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, solicitando que se declare nula la resolución de 17 de julio de 2023, acordando que el cumplimiento de la sanción se inicie el 29 de mayo de 2023 y se tenga en cuenta los días ya cumplidos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. – El Comité Vasco de Justicia Deportiva es competente para el conocimiento del presente recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.a) de la Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la actividad física y del deporte del País Vasco y en el artículo 3.a) del Decreto 310/2005, de 18 de octubre, por el que se regula el Comité Vasco de Justicia Deportiva.

Segundo. – En el presente caso, el recurrente considera que, desde que la medida cautelar dejó de tener efectos, automáticamente se ha iniciado el plazo de ejecución de la sanción que le han impuesto y que, por lo tanto, el inicio acordado por el Comité Autonómico de Apelación de la Federación Vasca de Patinaje, es decir, el 16 de septiembre de 2023, no es acorde a derecho.

Tercero. - En el presente caso, resulta importante diferenciar, por un lado, el levantamiento de la medida cautelar y sus efectos, y por otro, el inicio de ejecución de la sanción.

Cuarto. - En relación a la medida cautelar, y tal y como ya se indicó en el Acuerdo del Comité Vasco de Justicia Deportiva de 11 de julio de 2023, según el artículo 56.5 de la LPACAP, las medidas provisionales *“se extinguirán cuando surta efectos la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente”*. En el presente caso, el Acuerdo del CVJD de 17 de mayo de 2023 que confirma la Resolución del Comité Autonómico de Apelación de la Federación Vasca de Patinaje pone fin al procedimiento correspondiente y a la vía administrativa, por lo que la medida cautelar



adoptada por el Comité Autonómico de Apelación de la Federación Vasca de Patinaje se ha extinguido. Además, por parte del propio Comité Autonómico de Apelación de la Federación Vasca de Patinaje, en el acuerdo recurrido, alza la suspensión de la medida cautelar, por lo que la medida cautelar no está vigente.

Quinto. – Tal y como establece el artículo 126.5 de la Ley 2/2023, de 30 de marzo, de actividad física y deporte del País Vasco, *las sanciones impuestas a través del correspondiente expediente disciplinario serán inmediatamente ejecutivas, sin perjuicio de las facultades de suspensión cautelar de que disponen los órganos federativos, administrativos o jurisdiccionales, que deban conocer de los recursos pertinentes.*

Una vez dejada sin efecto la medida cautelar, corresponde decidir cuándo se iniciará el computo de la sanción impuesta al interesado.

A este respecto indicar que, tal y como regula el Reglamento de Régimen Jurídico Disciplinario de la Federación Vasca de Patinaje en su artículo 5, la potestad disciplinaria deportiva se ejercerá por la Federación Vasca de Patinaje, sobre todas las personas que formen parte de su propia estructura orgánica; sobre los clubes y deportistas, técnicos y directivos: sobre jueces y árbitros y, en general, sobre todas aquellas personas y entidades que, encontrándose federadas, desarrollen la actividad deportiva correspondiente en el ámbito autonómico.

El artículo 6 del citado Reglamento añade que, en el ejercicio de sus funciones, los órganos disciplinarios deportivos de la Federación Vasca de Patinaje, dentro de lo establecido para la infracción de que se trate y en el caso de que para la misma se señalen mínimos y máximos aplicables, podrán imponer la sanción en el grado que estimen más justo (...).



El tercer párrafo del artículo 94 del Reglamento de Régimen Jurídico Disciplinario de la Federación Vasca de Patinaje regula que *las resoluciones del Comité Autonómico de Justicia Deportiva agotarán la vía administrativa y se ejecutarán, en su caso, a través de la Federación Vasca de Patinaje, que será responsable de su estricto y efectivo cumplimiento*. Este mismo supuesto se regula en el Decreto 310/2005, de 18 de octubre, por el que se regula el Comité Vasco de Justicia Deportiva dispone en su artículo 21, el cual indica que *“Las resoluciones dictadas por el Comité Vasco de Justicia Deportiva se ejecutarán, en primera instancia a través de la correspondiente entidad titular del evento deportivo, que será responsable de su efectivo cumplimiento. En su defecto, será el propio Comité quien asuma dicha ejecución.”*

Finalmente, el artículo 101 del Reglamento de Régimen Jurídico Disciplinario de la Federación Vasca de Patinaje establece que, según se establece en el artículo 5 del propio reglamento, los órganos disciplinarios deportivos a los que corresponde el ejercicio de la potestad disciplinaria son el Comité Autonómico de Competición y Disciplina Deportiva y el Comité Autonómico de Apelación, en sus respectivas instancias y competencias. Finalmente, el artículo 105 del citado reglamento establece que corresponde al Comité Autonómico de Competición y Disciplina Deportiva, en el ámbito de su competencia, conocer de cuantos hechos y circunstancias afecten al régimen disciplinario deportivo del Patinaje, para imponer, en su caso, las sanciones que procedan, conforme a las normas y disposiciones del propio reglamento.

Por lo tanto, el comité autonómico de apelación de la Federación Vasca de Patinaje tiene competencia para imponer la sanción y es el órgano competente para decidir cuándo se debe iniciar su ejecución. De hecho, uno de los aspectos importantes es la efectividad de la sanción, y para ello debe imponerse en el periodo de competición.



En consecuencia, el acuerdo del Comité Autonómico de Apelación de la Federación Vasca de Patinaje de 17 de julio de 2023 por el que se alza la medida cautelar y se establece el plazo de inicio de ejecución de la sanción durante la fecha inicial de la temporada 2023-2024 es correcta.

En su virtud, el CVJD:

ACUERDA

Desestimar el recurso interpuesto por (...) miembro del Club Street Hockey Gasteiz, actuando en nombre propio, contra la Resolución del Comité Autonómico de Apelación de la Federación Vasca de Patinaje, de 17 de julio de 2023, confirmándola en todos sus extremos.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa y contra la misma las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, o interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente territorialmente, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vitoria-Gasteiz, a 17 de octubre de 2023

Presidente del Comité Vasco de Justicia Deportiva